



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 654.

RADICADO N°. 2019-01217-00

CONSIDERACIONES

Se procede a decidir lo concerniente a la terminación del proceso solicitado por el apoderado de la demandante, encontrándose que es procedente, por las razones que se pasan a explicar:

Establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de iniciada la audiencia de remate así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En el caso de la referencia, el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir solicita al despacho se termine el proceso por pago, por tal razón se accederá a esta última en la forma en que lo estatuye el artículo 461 referido, al darse las condiciones que exige la ley para ello.

No habrá lugar a condena en costas, al no haberse causado según el artículo 365 del Código General del Proceso. Se dispondrá el archivo del presente proceso previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial conforme lo dispone el artículo 122 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el proceso EJECUTIVO instaurado por FRESCOPACK S.A.S. mediante Representante Legal, contra de LOGIFOODS S.A.S.

SEGUNDO: ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pero no se expiden los respectivos oficios teniendo en cuenta que las medidas no fueron consumadas ya que los oficios reposan en el expediente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos de ejecución. Para el efecto deberá la parte actora aportar el arancel judicial en original y copia.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
Juez.

AMGG  
JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Itagüí, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020, en  
la fecha, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS N° \_\_\_\_, fijados a las  
8:00 a.m.  
  
ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria